

37

ACTA 053/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.

Siendo las once horas con doce minutos del día ocho de agosto de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 28/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 32/2011.

D-417

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 29/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 38/2011.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

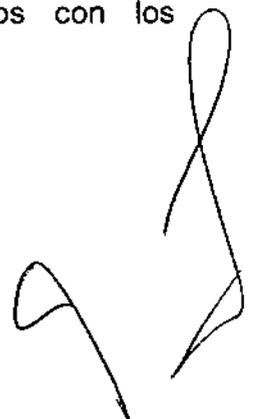
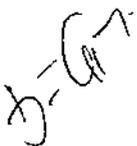
Acto seguido, el Presidente del Consejo propuso agregar al Orden del día de la Presente sesión el siguiente asunto en cartera: c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 27/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 01/2011. De igual forma, agregar al cuarto punto del Orden del Día, los siguientes asuntos generales: a) Tema relativo a los convenios de colaboración firmados con los Ayuntamientos; b) Tema relativo a la página del Instituto. Siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Orden del Día de la presente sesión quedó de la siguiente forma:

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 28/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 32/2011.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 29/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 38/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 27/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 01/2011.

IV.- Asuntos Generales:

- a) Tema relativo a los convenios de colaboración firmados con los Ayuntamientos.
- b) Tema relativo a la página de Internet del Instituto.



Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 28/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 32/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en el presente asunto ha fenecido, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1421/2011 en fecha quince del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día primero de agosto de dos mil once y feneció el tres de los corrientes, ya que fueron inhábiles el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, los días comprendidos del dieciocho al veintinueve del propio mes y año, fueron inhábiles para este Instituto de conformidad al acuerdo tomado en sesión del Consejo de fecha trece de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho del referido mes y año, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los procedimientos de cumplimiento substanciados por el Consejo General; así también lo fueron, los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno del mes inmediato anterior, por recaer en sábados y domingos; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha once de abril de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 32/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que de conformidad a la determinación en comento se le instruyó para

los siguientes efectos: a) Requiriese nuevamente a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, para efectos que efectúe la remisión de la documental que acredite la entrega de la información relativa a "facturas, notas, recibos y todos los documentos que justifiquen los egresos del mes de noviembre de dos mil diez" al órgano fiscalizador, y en adición, el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) emitiera resolución a través de la cual declarase la inexistencia de la información con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y ordenase poner a disposición de los particulares el documento que justifique la transmisión; asimismo, respecto de la información consistente en estado del ejercicio del presupuesto, estado de resultados y balance general de la cuenta pública del mes de noviembre de dos mil diez, que si fue otorgada a los ciudadanos, ordenara su entrega en la modalidad solicitada, c) emitiese a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución en comento; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha doce de julio del presente año, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, C. Rogelio Alejandro Cauich Uh.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 28/2011,

J-GM

B

J

A

relativo al Recurso de Inconformidad 32/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 28/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 32/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 29/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 38/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: Téngase por presentada a la C. Reyna Marlene de los Ángeles Catzin Cih, Presidenta Municipal del A. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con su oficio sin número de fecha treinta de junio de dos mil once y un anexo, remitidos a este Consejo General en fecha siete del mes inmediato anterior, mediante el cual informa entre otras cosas, el nombramiento de un nuevo Titular de la Unidad de Acceso del propio Ayuntamiento.

Del análisis efectuado a las documentales descritas en el proemio de este acuerdo, se colige que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, mediante sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil once, nombró al Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana como nuevo Titular de la Unidad de Acceso recurrida, sustituyendo en consecuencia al ISC. Carlos Sánchez Méndez; en tal virtud, el procedimiento de cumplimiento radicado bajo lo dígitos 29/2011 en lo subsecuente se sustanciará en contra del primero de los nombrados; por lo tanto, con fundamento en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se requiere por única ocasión al Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso en comento, con el objeto de que informe dentro del término de veinticuatro horas siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el acatamiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil once o bien, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, siendo que de conformidad a la determinación en comento se le instruyó para los siguientes efectos: a) en el supuesto que la documentación requerida consistente en "copias de todas las facturas en donde se compraron los juegos infantiles que se instalaron en el parque (centro de esta localidad de Maxcanú), así como las copias de los cheques en donde se realizó el pago del mismo" hubiese sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú,

D-CA

→

X
9

Yucatán, la recurrida debería requerirle copia de dichos documentos a fin de que le sean proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señalase las causas legales que impidiesen su entrega, b) si los documentos requeridos hubiesen sido entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación estuviese desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida debería requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto de que realizare las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberán tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan, c) en el caso de que la información requerida hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida debería remitir el documento que justifique la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo, d) modifícase su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos de que entregase la información antes descrita o declarase motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto c), entregase el documento que justifique la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declarase motivadamente su inexistencia, e) Notifícase su determinación a la inconforme como legalmente corresponda, f) envíase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditaran todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la determinación emitida al rubro citado. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

El Consejero Presidente, manifestó que en días pasados este Consejo General recibió un oficio emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, mediante el cual informó el cambio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del citado Ayuntamiento, situación que da a lugar a iniciar de nueva cuenta el procedimiento de cumplimiento, en virtud de que es una persona distinta la que ahora ocupa dicho cargo.

J-GM

→

S

La Consejera Payán Cervera, manifestó su preocupación respecto de la problemática que en materia de transparencia ha tenido el Ayuntamiento de Maxcanú, toda vez que en reiteradas ocasiones se ha negado a entregar información pública obligatoria solicitada por ciudadanos del referido Ayuntamiento, que ejercen su derecho de acceso a la información, incumpliendo de esta forma diversos requerimientos realizados a pesar de las múltiples visitas y reuniones de trabajo que el Consejo General y la Secretaria Ejecutiva han sostenido con las autoridades del citado Ayuntamiento. Señaló, que en este expediente al estar por aplicarse uno de los medios de apremio estipulados en el artículo 56 de la Ley de la materia, se notificó al Instituto el cambio del Titular de la Unidad de Acceso, situación que considera extraña y que propicia el inicio una vez más del procedimiento de cumplimiento, prolongado aún más la entrega de la información y el tiempo de espera del ciudadano; por lo que propuso analizar la posibilidad de que el Consejo General pueda actuar jurídicamente en contra del Presidente Municipal o del Cabildo, con la finalidad de no demorar el procedimiento, lo anterior siempre y cuando se actué conforme a la Ley.

La Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho Maria Astrid Baquedano Villamil, manifestó que respecto al comentario emitido por la Consejera Payán Cervera, en el caso de los procedimientos de Quejas, en el que el Ayuntamiento es el Sujeto Obligado, responsable de mantener disponible y actualizada la información del artículo 9 de la Ley de la materia, no afecta en nada el procedimiento si llegara haber un cambio de Titular de la Unidad. Pero en este supuesto, como es un procedimiento de cumplimiento que deriva de un incumplimiento de la resolución, en el que el Titular de la Unidad de Acceso se encuentra compelido a dar cumplimiento a las resoluciones, es decir directamente la persona física, situación que al notificarse el cambio del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento referido, genera el inicio de nueva cuenta del procedimiento en cuestión. Asimismo, agregó que en las reformas propuestas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se contempló dicha situación señalando que en caso de que el Titular de la Unidad de Acceso fuera removido de su cargo, el Superior Jerárquico sería el responsable directo. Respecto a la posible existencia de inconsistencias por parte del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de presentar evasivas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados destituyendo cada determinado tiempo a funcionarios de sus cargos, en este caso, al Titular de la Unidad de Acceso, indicó que existen diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen y justifican los cambios en el personal, pero cuando se advierte una conducta reiterada para evadir su cumplimiento, es incuestionable que se procederá a la

D-Gr

→

J.

~~X~~

↑

↑

valoración de las constancias con la finalidad de establecer la inexistencia de un impedimento material o jurídico para acatar los requerimientos respectivos; expresó que éste es un caso aislado del que habría que estar pendiente en el curso del procedimiento con el nuevo Titular de la Unidad.

El Consejero Traconis Flores, manifestó coincidir con la Consejera Payán Cervera, respecto a lo que implica el inicio por segunda vez del procedimiento de cumplimiento, sin embargo, señaló que en la última reunión que el Consejo General tuvo con la Alcaldesa del Ayuntamiento de Maxcanú, esta última externó a los integrantes del Consejo General la intención de realizar el cambio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información de dicho Ayuntamiento, situación por la cual no considera que el cambio del Titular de la referida Unidad se realizó con dolo y con la finalidad de evitar el cumplimiento en cuestión. De igual forma, señaló que uno de los problemas que presentaba la Unidad de Acceso, era su horario de funcionamiento, toda vez que no era nada accesible, situación que al parecer ha quedado resuelta.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 29/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 38/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 29/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 38/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 27/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 01/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

b-47

"VISTOS: En virtud que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en el presente asunto ha fenecido, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1423/2011 en fecha quince del propio mes y año, siendo que su término comenzó a correr el día primero de agosto de dos mil once y feneció el tres de los corrientes, ya que fueron inhábiles el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil once por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, los días comprendidos del dieciocho al veintinueve del propio mes y año, fueron inhábiles para este Instituto de conformidad al acuerdo tomado en sesión del Consejo de fecha trece de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho del referido mes y año, en el que se establecieron los períodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los procedimientos de cumplimiento substanciados por el Consejo General; así también lo fueron, los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno del mes inmediato anterior, por recaer en sábados y domingos; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha tres de marzo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 01/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que de conformidad a la determinación en comento se le instruyó para los siguientes efectos: a) Requiriera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, para efectos de que ésta entregase la información relativa a "la documentación contable, facturas, notas, recibos, etc., que justifiquen los egresos del mes de julio, agosto y septiembre de dos mil diez", o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, hubiere sido consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentizara dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) emitiera resolución a través de la cual procediera a la entrega de la información, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones que en su caso expusiera la Unidad Administrativa competente y el documento que justificara la transmisión, c) notificara a la particular su resolución conforme a derecho, y e) enviara a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias con las que acreditase todas y cada una de las gestiones que hubiere efectuado para dar cumplimiento a la resolución en comento; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo

de fecha doce de julio del presente año, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, C. Fernando Javier Uitz Chi.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento respectivo. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

La Consejera Payán Cervera, manifestó que considera que el término de tres días es demasiado, toda vez que al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se le notificó el requerimiento antes del periodo vacacional del Instituto, por lo que tuvo de plazo dos semanas para buscar la información solicitada y sigue sin dar respuesta al requerimiento realizado.

La Secretaria Técnica, expresó que no se puede reducir el término de tres días otorgados como plazo para dar cumplimiento, toda vez que la Ley de Acceso a la Información no establece término para los procedimientos de cumplimiento, por lo que se estableció un término de tres días de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 27/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 01/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

~~S~~
D-917

→

))

Q

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 27/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 01/2011, en los términos anteriormente transcritos.

Pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente dio inicio al inciso a) de los asuntos generales, siendo este, el tema relativo a los convenios de colaboración del Instituto con diversos Ayuntamientos, a propuesta de la Consejera Payán Cervera. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Consejera Payán Cervera, quien manifestó que al haber transcurrido la mitad del periodo de la administración municipal, a la fecha varios Ayuntamientos se encuentran desinteresados en llevar a cabo la aprobación y firma de un convenio de colaboración con el Instituto, relativo a la recepción de recursos de inconformidad, así como la publicación de la información pública obligatoria a través de la página de Internet del Instituto. Entre tales Ayuntamientos se encuentran Akil, Bokobá, Chankom, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Huhí, Ixil, Kanasin, Kantunil, Maní, Maxcanú, Mayapán, Muxupip, Opichén, Peto, Sacalum, Seyé, Sotutá, Sudzal, Tahdziú, Tekantó, Tekal de Venegas, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temozón, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín y Ucú. Por lo que propuso que el Consejo General envíe oficios a las autoridades municipales de los referidos Ayuntamientos, mediante el cual se les exhorte para que lleven a cabo los trámites necesarios para la firma del convenio de colaboración en cuestión.

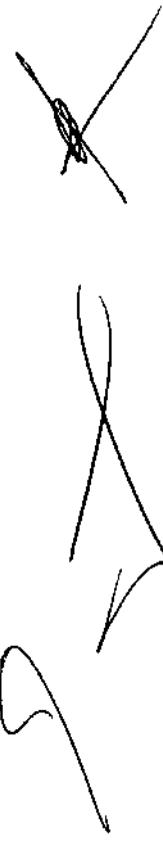
El Presidente del Consejo, expresó estar a favor de la propuesta realizada por la Consejera Payán Cervera, por lo que instruyó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para llevar a cabo la elaboración de los oficios referidos adjuntando los convenios de colaboración respectivos, para que se distribuyan a los Ayuntamientos antes mencionados, a la brevedad posible.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso b) de los asuntos generales, siendo este el tema relativo a la página de Internet del Instituto, a propuesta de la Consejera Payán Cervera. Acto seguido, concedió la palabra a la Consejera Payán Cervera, quien manifestó que al realizar una revisión a la página de Internet del Instituto y detectó que hay dos rubros que no se encuentran actualizados, el primero es el relativo a la información estadística de las solicitudes de acceso a la información recibidas por los sujetos obligados en el año dos mil once, toda vez que la información esta al mes de mayo de dos mil once; por otro lado, la agenda de eventos del mes de

D-G-7







agosto sólo contempla el Sexto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos, se han realizado eventos en días pasados como sesiones y cursos de capacitación y no están en la agenda, en virtud de lo anterior, solicitó se actualice a la brevedad posible dichos rubros, con la finalidad de brindar información actualizada al ciudadano que visite la página del Instituto.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con treinta y tres minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha ocho de agosto de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA